

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA ASFALTOS, DISEÑOS Y
SERVICIOS A. D. S. DEL ECUADOR S.A.
(Cuantía: S/.12'000.000,00).---

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de éste Cantón, comparecen, los señores: GUSTAVO GARCIA CAPUTI, casado, ejecutivo; LUIS CAPUTI LAPENTI, casado, ejecutivo; y, JUAN CARLOS URIBE PEREZ, casado, ejecutivo; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará ASFALTOS, DISEÑOS Y SERVICIOS A. D. S. DEL ECUADOR S.A., las siguientes personas: GUSTAVO GARCIA CAPUTI, por sus propios derechos, casado, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutivo; LUIS CAPUTI LAPENTI, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutivo; y, JUAN CARLOS URIBE PEREZ, por sus propios derechos, casado, de



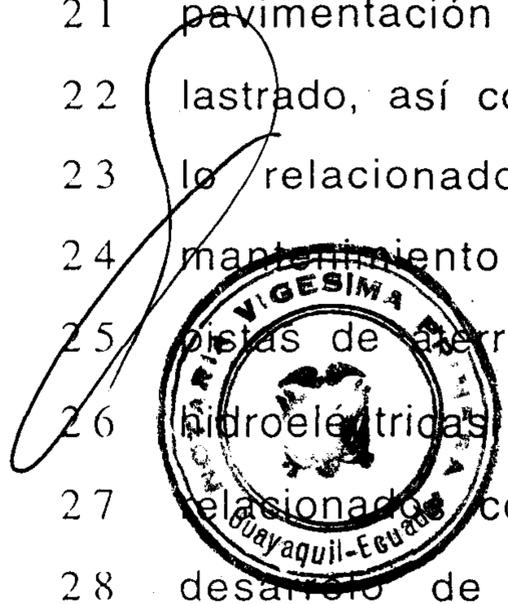
1 nacionalidad ecuatoriana, ejecutivo. Todos domiciliados en esta
2 ciudad de Guayaquil. SEGUNDA: La Sociedad en formación se registrá
3 por las disposiciones de la Ley de Compañías, por las del Código
4 de Comercio y por el Estatuto Social que los accionistas
5 fundadores han aprobado, y que se detalla a continuación:
6 ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ASFALTOS, DISEÑOS Y
7 SERVICIOS A. D. S. DEL ECUADOR S.A. CAPITULO PRIMERO:
8 DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.-
9 ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y
10 DOMICILIO.- Con la denominación ASFALTOS, DISEÑOS Y SERVICIOS
11 A. D. S. DEL ECUADOR S.A. se constituye una Compañía Anónima de
12 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad
13 de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer
14 sucursales y/o agencias en cualquier parte del territorio
15 ecuatoriano o en el exterior. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-
16 UNO: La Compañía tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia
17 o de terceros a asociada a terceros, a: Negocios relacionados
18 con asfaltos, tales como la compra, venta exportación,
19 importación, comercialización y arrendamiento de plantas de
20 asfalto, de sus partes, piezas, repuestos y accesorios; a la
21 representación y servicios de plantas de asfalto; a la compra,
22 venta exportación, importación y distribución de aditivos que se
23 utilicen en la fabricación y diseño de asfalto. Podrá dediars a la
24 compra, venta, exportación, importación, comercialización y
25 transporte de asfalto; a la fabricación, diseño y colocación de
26 concreto, en todas sus formas; a dar asesoramiento técnico y
27 científico en cuanto al diseño de asfalto y la colocación de
28 imprimación y tendido de carpeta asfáltica; a la compra, venta,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 exportación, importación, comercialización, arrendamiento y
 2 reparación de maquinarias industriales para la fabricación de
 3 asfalto, de sus partes, piezas, respuestos y accesorios; a la
 4 compra, venta, exportación, importación, comercialización,
 5 fabricación y arrendamiento de maquinarias, equipos, elementos,
 6 materiales y mercaderías relacionados con esta actividad, de sus
 7 partes, repuestos y accesorios. Podrá efectuar estudios y
 8 participar en licitaciones que tengan que ver con asfaltos. La
 9 Compañía podrá dedicarse a la compra, venta, exportación,
 10 importación, distribución y arrendamiento de laboratorios para
 11 investigación y pruebas de asfalto, de sus partes, piezas,
 12 respuestos y accesorios; a la compra, venta, exportación,
 13 importación y distribución de equipo electrónico y de computación
 14 para el control de plantas y diseños de asfalto. También podrá
 15 dedicarse a la excavación y explotación de canteras, a la compra,
 16 venta, trituración y transportación de piedras y arena. DOS: La
 17 Compañía podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros a
 18 asociada a terceros, a: Negocios relacionados con la construcción
 19 de todo tipo de obras públicas o privadas, sean a través de
 20 contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción y
 21 pavimentación de calles, carreteras, caminos, puentes, hacer
 22 lastrado, así como rellenos, aceras, bordillos y, en general, todo
 23 lo relacionado a la construcción, que incluya: Reparación,
 24 mantenimiento y construcción de vías vecinales, carreteros,
 25 pistas de aterrizaje, calzadas, diques, túneles, represas, centrales
 26 hidroeléctricas, centrales térmicas, así como todos los trabajos
 27 relacionados con esta actividad, tales como obras de hormigón,
 28 desarrollo de urbanizaciones y lotizaciones, construcción de

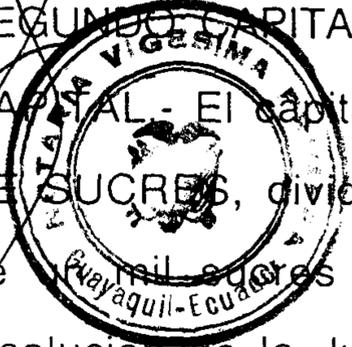


1 edificios para vivienda o para uso comercial e industrial. Podrá
2 dedicarse al diseño, construcción, planificación, supervisión y
3 fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y
4 urbanísticas; a la compra, venta, exportación, importación,
5 distribución y arrendamiento de maquinaria liviana y pesada para
6 la construcción. TRES: La Compañía podrá dedicarse por cuenta
7 propia o de terceros a asociada a terceros, a realizar obras de
8 montaje y mantenimiento mecánico y a la reparación de equipo
9 liviano y pesado. CUATRO: En otro orden de actividades, la
10 Compañía podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros a
11 asociada a terceros a: La Compra, venta, permuta, importación,
12 exportación, comercialización y distribución de sopletes y sus
13 repuestos, herramientas y equipos de soldadura, de maquinarias,
14 herramientas y artículos industriales, sus partes, repuestos y
15 accesorios; de pinturas en general, sus accesorios, aditivos y
16 adhesivos, brochas, tintes, rodillos, cepillos; artículos de
17 ferretería en general, industrial y eléctricos; La compra, venta,
18 exportación, importación, y distribución de maquinarias para la
19 industria, motores eléctricos, unidades mecánicas, compresores,
20 válvulas, caños, canillas, bombas hidráulicas, repuestos y
21 accesorios para uso y aplicación en maquinarias industriales; La
22 compra, venta, exportación, importación y distribución de
23 maquinarias, instrumental, equipos, aparatos eléctricos o
24 electrónicos, motores, unidades mecánicas, compresores, válvulas,
25 repuestos, implementos y accesorios para uso y aplicación de la
26 industria; La compra, venta, importación y distribución de
27 automotores, sus repuestos, equipos, accesorios y lubricantes; La
28 compra, venta importación y distribución de plantas eléctricas,

NOTARIA
 VIGESIMA PRIMERA

 DEL CANTON
 GUAYAQUIL
 AB. MARCOS N.
 DIAZ CASQUETE

1 turbinas, motores de combustión interna; acoples de mangueras y
 2 conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase
 3 de combustibles, gasolina, diesel, kérex y gas. La Compañía podrá
 4 tener la representación, mandatos, agencias, comisiones,
 5 consignaciones, efectuar gestiones de negocios y administración
 6 de bienes, capitales y empresas en general, ya sean comerciales,
 7 agropecuarias, industriales, de asfaltos, nacionales o
 8 internaciones.- Podrá prestar servicios de asesoría técnico-
 9 científico a toda clase de empresas relacionadas con su objeto.
 10 Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de
 11 cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación
 12 o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su
 13 objeto. Igualmente, la Compañía se dedicará también al ensamblaje
 14 de maquinarias agrícolas e industriales. La Compañía no podrá
 15 dedicarse a la compra-venta de cartera ni a la intermediación
 16 financiera. Para cumplir con su objeto social podrá celebrar y
 17 ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley
 18 ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social. ARTICULO
 19 TERCERO: PLAZO.- El plazo para la duración del presente contrato
 20 de Compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha
 21 de inscripción del presente contrato de constitución de esta
 22 Compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. CAPITULO
 23 SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO:
 24 CAPITAL.- El capital Social de la Compañía es de DOCE MILLONES
 25 DE SUCRES, dividido en doce mil acciones ordinarias y nominativas
 26 de mil sucres cada una; capital que podrá ser aumentado por
 27 resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO QUINTO:
 28 Las acciones estarán numeradas consecutivamente de la CERO



1 CERO CERO CERO UNO a la DOCE MIL, inclusive; contendrán las
2 declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Gerente
3 General y del Presidente de la Compañía. ARTICULO SEXTO: La
4 acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le
5 atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se
6 derivan y se establecen en la Ley. ARTICULO SEPTIMO: La Compañía
7 no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras no
8 estén totalmente pagadas; entre tanto, sólo se les dará a los
9 accionistas certificados provisionales o resguardos.- Por cada
10 acción liberada se emitirá un título numerado, pudiendo el mismo
11 título contener una o varias acciones. ARTICULO OCTAVO: Cada
12 acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor
13 pagado; en consecuencia, en las Juntas Generales, cada acción
14 liberada da derecho a un voto. ARTICULO NOVENO: En caso de
15 extravío o destrucción de un título de acción o certificado
16 provisional, la Compañía podrá anular el título, previa publicación
17 efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de
18 mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez
19 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última
20 publicación se procederá a la anulación del título o certificado,
21 debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación
22 extinguirá todos los derechos al título o certificado anulado.
23 ARTICULO DECIMO: Las acciones se transfieren y transmiten de
24 conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La
25 Compañía considerará como propietario de las acciones a quien
26 aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se
27 registrarán también toda transferencia, usufructo y pignoración de
28 las mismas. ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Compañía podrá acordar

NOTARIA
 VIGESIMA PRIMERA

 DEL CANTON
 GUAYAQUIL
 AB. MARCOS N.
 DIAZ CASQUETE

1 el aumento del capital social, mediante la emisión de nuevas
 2 acciones o por elevación del valor de las ya emitidas; y, en caso de
 3 aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente, en
 4 proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan.
 5 CAPITULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y
 6 REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Compañía estará
 7 gobernada por la Junta General de Accionistas, que constituye el
 8 Organó Supremo de la misma. La administración de la Compañía se
 9 ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, quienes
 10 tendrán las atribuciones que les compete, de conformidad con la
 11 Ley y el presente Estatuto. ARTICULO DECIMO TERCERO: La
 12 representación legal de la Compañía será ejercida por el Gerente
 13 General y por el Presidente, de forma individual, y se extenderá a
 14 todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en
 15 operaciones comerciales o civiles, así como en sus asuntos
 16 judiciales y extrajudiciales. CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA
 17 GENERAL.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General formada
 18 por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el Organó
 19 Supremo de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones, con las
 20 excepciones dispuestas en la Ley de la materia, obligan a todos los
 21 accionistas, al Gerente General, al Presidente y a los demás
 22 funcionarios y empleados de la misma Compañía. ARTICULO DECIMO
 23 QUINTO.- La Junta General de Accionistas se reunirá
 24 ordinariamente, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres
 25 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
 26 Compañía para considerar los asuntos especificados en los
 27 numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres
 28 de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el



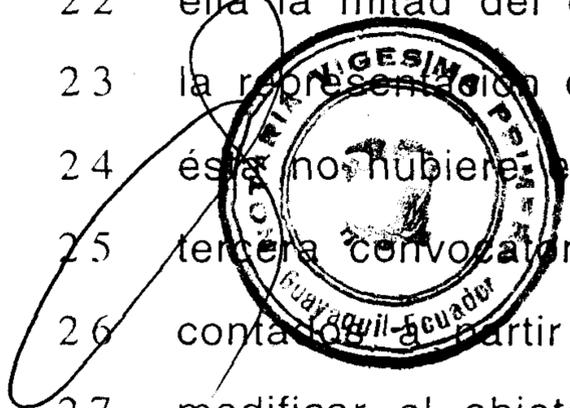
1 orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- La Junta General de
2 Accionistas, además, podrá reunirse extraordinariamente para
3 tratar cualquier otro asunto relacionado con el giro o tráfico de la
4 Sociedad, cuando así lo resolviera el Presidente o el Gerente
5 General, o cuando lo solicitaren a estos, por escrito, uno o más
6 accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por
7 ciento del capital suscrito. ARTICULO DECIMO SEXTO: Las Juntas
8 Generales de Accionistas serán convocadas por el Presidente y por
9 el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de
10 mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía,
11 cumpliendo con las demás formalidades señaladas por la Ley y los
12 reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías.
13 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: No obstante lo dispuesto en los
14 artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá
15 convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo
16 y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier
17 asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital suscrito
18 y pagado y que los accionistas acepten, por unanimidad,
19 constituirse en Junta General y estén, además, unánimemente de
20 acuerdo sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. ARTICULO
21 DECIMO OCTAVO: Presidirá las Juntas Generales, el Presidente; y
22 actuará de Secretario, el Gerente General, pudiendo nombrarse, si
23 fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc. ARTICULO
24 DECIMO NOVENO: La Junta General no podrá considerarse
25 constituida, en primera convocatoria, si no está representada, por
26 los concurrentes a ella, por los menos la mitad del capital pagado.
27 Para establecer el quórum necesario, se tomará en cuenta la lista
28 de asistentes que deberá formular y suscribir el Gerente General o

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. ARTICULO
 2 VIGESIMO: Si la Junta General no pudiere reunirse, en primera
 3 convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda
 4 convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la
 5 fecha fijada para la primera reunión; y que se constituirá con el
 6 número de accionistas presentes; debiendo expresarse así en la
 7 convocatoria que se hiciere. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Los
 8 accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales
 9 por otras personas, naturales o jurídicas, accionistas o no,
 10 mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía.
 11 No podrán ser representantes, el Gerente General, el Presidente ni
 12 los Comisarios. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Todos los acuerdos y
 13 resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de
 14 votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión; salvo
 15 aquellos casos en que la Ley o este Estatuto exigieren una mayor
 16 proporción. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Para que la Junta
 17 General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el
 18 aumento o disminución del capital, la transformación, fusión,
 19 disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la
 20 Compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en
 21 general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a
 22 ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará
 23 la representación de la tercera parte del capital pagado; más, si en
 24 ésta no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una
 25 tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días
 26 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
 27 modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se
 28 constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo



1 expresarse así en la convocatoria que se hiciere. ARTICULO
2 VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE
3 ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General de
4 Accionistas: a) Nombrar al Gerente General, al Presidente y a los
5 Comisarios; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados
6 funcionarios y removerlos cuando estime conveniente, de acuerdo a
7 la Ley; c) Fijar la retribución y/o asignarle gastos de
8 representación al Gerente General, al Presidente y a los
9 Comisarios; d) Conocer, anualmente, los estados financieros, los
10 que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la
11 forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de
12 Compañías vigente; e) Resolver acerca de la distribución de los
13 beneficios sociales y fijar el porcentaje de estos para la
14 formación del fondo de reserva legal de la Compañía; porcentaje
15 que no podrá ser menor a un diez por ciento de las utilidades
16 líquidas que resultaren del ejercicio económico; f) Resolver la
17 formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer
18 y resolver asuntos que le sometan a su consideración, el
19 Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar el
20 presente Estatuto, así como interpretarlo, de conformidad a la Ley
21 de la materia; i) Proceder a la designación de liquidadores, quienes
22 actuarán conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías; j)
23 Conocer todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y
24 tomar las decisiones que juzgare conveniente; k) Regular cualquier
25 asunto que no esté previsto en este Estatuto Social, siempre que
26 ello no implique reforma al Contrato Social, pues en tal caso,
27 deberá observarse las formalidades legales; y, l) Ejercer las
28 demás atribuciones permitidas por la Ley. CAPITULO QUINTO: DEL

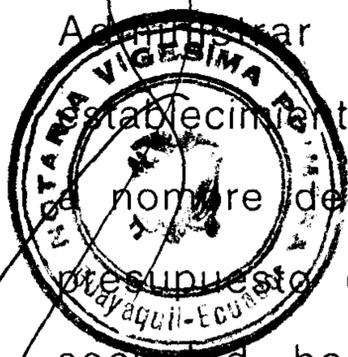
0000 7

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO
2 QUINTO.- El Gerente General y el Presidente, accionistas o no,
3 serán elegidos por la Junta General por un período de cinco años,
4 pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO
5 SEXTO: El Gerente General y el Presidente, de forma individual,
6 tendrán la representación legal de la Compañía, en los términos
7 del artículo Décimo Tercero de este Estatuto Social. ARTICULO
8 VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE
9 GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a)
10 Ejercer individualmente la representación legal, judicial y
11 extrajudicial de la Compañía; b) Llevar y autorizar el Libro de
12 Acciones y Accionistas de la Compañía y suscribir, conjuntamente
13 con el Presidente, el Libro de Actas y el Libro Talonario de los
14 títulos de acciones; c) Administrar individualmente los negocios,
15 bienes y propiedades de la Compañía; d) subrogar al Presidente, en
16 caso de falta, ausencia o impedimento de éste; e) Presentar por lo
17 menos cada año, una memoria razonada acerca de la situación de la
18 Compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y
19 preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y
20 ganancias, conjuntamente con el proyecto de reparto de
21 utilidades, si las hubiere; f) Convocar a Juntas Generales de
22 accionistas, conforme a la Ley y al presente estatuto; g)
23 Administrar con poder amplio, general y suficiente los
24 establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando
25 en nombre de ella toda clase de actos y contratos; h) Dictar el
26 presupuesto de ingresos y gastos; i) Manejar los fondos de la
27 sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas
28 corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles



1 o mercantiles, relacionados con el objeto social, suscribir pagarés
2 y letras de cambio y, en general, todo documento civil o mercantil
3 que obligue a la Compañía; j) Nombrar y despedir trabajadores,
4 previa las formalidades de Ley; k) Constituir mandatarios
5 generales y especiales previa la autorización de la Junta General,
6 en el primer caso; l) Dirigir las labores del personal y dictar
7 reglamentos; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
8 Junta General de Accionistas; n) Supervigilar la contabilidad,
9 archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena
10 marcha de sus dependencias; y, o) las demás atribuciones que le
11 confieran este Estatuto. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:
12 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del
13 Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal,
14 judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Convocar, presidir y
15 dirigir la Junta General de Accionistas; c) Suscribir,
16 conjuntamente con el Gerente General, las Actas de Juntas
17 Generales de Accionistas, así como los títulos de acciones y el
18 Libro Talonario; d) Subrogar al Gerente General, en caso de falta,
19 ausencia o impedimento de éste; y, e) En general, ejercer las
20 demás atribuciones y obligaciones que por Ley le correspondan a
21 los administradores. CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO
22 VIGESIMO NOVENO: La Junta General de Accionistas nombrará un
23 Comisario Principal y uno Suplente, los cuales podrán ser personas
24 extrañas a la Compañía, y durarán un año en el ejercicio de su
25 cargo, pudiendo ser reelegidos. Sus atribuciones y deberes serán
26 los señalados en la Ley. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES
27 GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO: Las utilidades realizadas de la
28 Compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas
2 de la misma clase, en el reparto de ellas. ARTICULO TRIGESIMO
3 PRIMERO: Esta Sociedad puede disolverse en los casos previstos en
4 la Ley de Compañías, debiendo cumplirse, entonces, con las
5 disposiciones legales pertinentes, vigentes a esa fecha. TERCERA:
6 DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El Capital de la Compañía ha
7 sido íntegramente suscrito por los accionistas, de la siguiente
8 forma: a) El señor GUSTAVO GARCIA CAPUTI ha suscrito CUATRO
9 MIL ACCIONES ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una;
10 b) El señor LUIS CAPUTI LAPENTI ha suscrito CUATRO MIL
11 ACCIONES ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y, el
12 señor JUAN CARLOS URIBE PEREZ ha suscrito CUATRO MIL
13 ACCIONES ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.
14 CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los comparecientes, en
15 calidad de accionistas fundadores, declaran que el capital social
16 de la Compañía Anónima que se constituye por el presente
17 instrumento, ha sido pagado de la forma que a continuación se
18 detalla: a) El señor GUSTAVO GARCIA CAPUTI en pago de sus
19 CUATRO MIL ACCIONES ha depositado el veinticinco por ciento
20 (25%) del valor de cada una de las acciones por él suscritas, esto
21 es, la cantidad de UN MILLON DE SUCRES, comprometiéndose a
22 pagar el saldo en el plazo máximo de dos años, contado a partir de
23 la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil
24 correspondiente; b) El señor LUIS CAPUTI LAPENTI, en pago de sus
25 CUATRO MIL ACCIONES, ha depositado el veinticinco por ciento
26 (25%) del valor de cada una de las acciones por él suscritas, esto
27 es, la cantidad de UN MILLON DE SUCRES, comprometiéndose a
28 pagar el saldo en el plazo máximo de dos años, contado a partir



1 de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil
2 correspondiente; y, c) El señor JUAN CARLOS URIBE PEREZ, en pago
3 de sus CUATRO MIL ACCIONES acciones ha depositado el
4 veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de las acciones
5 por él suscritas, esto es, la cantidad de UN MILLON DE SUCRES,
6 comprometiéndose a pagar el saldo en el plazo máximo de dos
7 años, contado a partir de la inscripción del presente contrato en el
8 Registro Mercantil correspondiente. Dichos depósitos se
9 realizaron en la cuenta para Integración de Capital de esta
10 Compañía, como consta del Certificado Bancario, que se adjunta, y
11 que formará parte integrante de la presente Escritura Pública.- En
12 consecuencia, los aportes en numerario hechos por los accionistas
13 fundadores suman el veinticinco por ciento (25%) del Capital
14 Social de la Compañía, esto es, la suma de TRES MILLONES DE
15 SUCRES. QUINTA: Queda expresamente autorizada la Abogada Pilar
16 Vargas Palacios, para que realice todos los actos conducentes a la
17 legal formación de esta Sociedad, incluyendo la facultad de
18 convocar a la Primera Junta General de Accionistas, así como
19 extender resguardos o certificados provisionales; e, inclusive, la
20 obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted,
21 señor Notario, las demás cláusulas de estilo, para el
22 perfeccionamiento y validez del presente instrumento. f) Ilegible.-
23 Abogada PILAR VARGAS PALACIOS.- Registro número siete mil
24 ochocientos cuarenta y dos.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia, la
25 misma que se eleva a escritura pública para que surtan todos sus
26 efectos correspondientes.- Se agregan documentos de Ley.- Leída
27 esta escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a

BANCO DEL TUNGURAHUA S.A
CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL
GRUPO FINVER

OFICINA : GUAYAQUIL
No..IC-G-00016-98

FECHA: MARZO 24 DE 1988

EL BANCO DEL TUNGURAHUA S.A., CERTIFICA QUE LA COMPANIA EN FORMACION "ASFALTOS, DISENOS Y SERVICIOS A.D.S. DEL ECUADOR S.A" MANTIENE UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL POR LA CANTIDAD DE S/3.000.000(TRES MILLONES DE SUCRES), DEPOSITADOS A NOMBRE DE LOS SGTES. ACCIONISTAS:

SOCIO:	VALOR DEL APORTE:
SR.GUSTAVO GARCIA CAPUTI	1'000.000
SR.LUIS CAPUTI LAPENTI	1'000.000
SR. JUAN CARLOS URIBE PEREZ	1'000.000
	<hr style="width: 50px; margin-left: auto; margin-right: 0;"/>
TOTAL:	3.000.000

EL VALOR CORRESPONDIENTE A ESTA CERTIFICACION SERA PUESTA A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADORES DE LA NUEVA COMPANIA LUEGO DE QUE PRESENTEN AL BANCO DEL TUNGURAHUA S.A., LOS NOMBRAMIENTOS DEBIDAMENTE INSCRITOS, Y LA COMUNICACION POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y/O COMPANIAS, QUE ACREDITE QUE HA TERMINADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION Y PUEDA RETIRAR LOS FONDOS DEPOSITADOS EN LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.

SI LA REFERIDA COMPANIA NO LLEGASE A CONSTITUIRSE, EL DEPOSITO EFECTUADO EN LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL SERA REINTEGRADO A LOS DEPOSITANTES, PREVIA LA DEVOLUCION DEL PRESENTE CERTIFICADO Y LA COMUNICACION OTORGADA PARA TAL EFECTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y/O COMPANIAS.

BANCO DEL TUNGURAHUA S.A

FIRMAS AUTORIZADAS

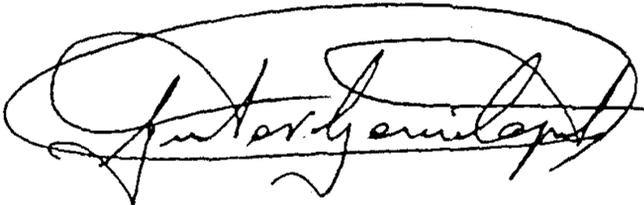
FIRMAS AUTORIZADAS



010

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 los otorgantes quienes la aprueban en todas sus parts, se afirman,
2 ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario Doy fe.-

3
4 

5 GUSTAVO GARCIA CAPUTI

6 C.U.No.- 0904287703

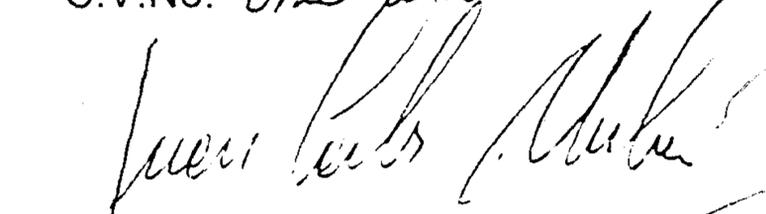
7 C.V.No.- 0021-200

8
9
10 

11 LUIS CAPUTI LAPENTI

12 C.U.No.- 091081620-6

13 C.V.No.- 0125-268

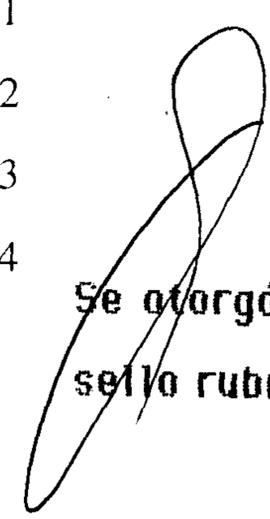
14
15 

16 JUAN CARLOS URIBE PEREZ

17 C.U.No.- 090416359-9

18 C.V.No.- 0688-111

19
20 EL NOTARIO

21
22
23
24 



ABG. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que
sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigesimo Primero
Cantón Guayaquil

I

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 98-2-1-1-0001933, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 24 de Abril de 1998, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía ASFALTOS, DISEÑOS Y SERVICIOS A.D.S. DEL ECUADOR S.A., otorgada ante mí, el 24 de Marzo de 1998.- Guayaquil, 7 de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



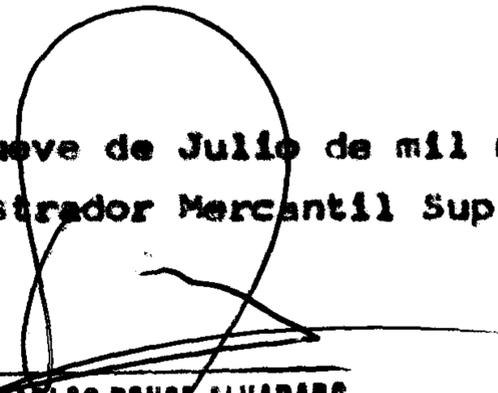
CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 98-2-1-1-0001933, dictada el 24 de Abril de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de ASFALTOS, DISEÑOS Y SERVICIOS A.D.S. DEL ECUADOR S.A., de fojas 7.797 a 7.813, número 873 del Registro Mercantil Libro de Industriales y anotada bajo el número 20.708 del Repertorio.- Guayaquil, nueve de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PUNCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, - por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil

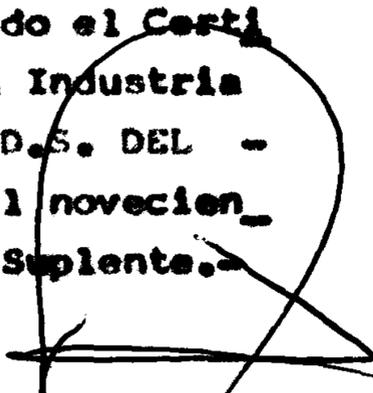
00011

quil, nueve de Julio de mil novecientos noventa i ocho.-
El Registrador Mercantil Suplente.- Enmendado: 733.- Va_
le.-


LDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certi-
ficado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria
del Guayas de ASFALTOS, DISEÑOS Y SERVICIOS A.D.S. DEL -
ECUADOR S.A.- Guayaquil, nueve de Julio de mil novecien-
tos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-




LDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

0008352

OFICIO NO. SC.SG.98.

Guayaquil, - 4 AGO. 1998

Señor Gerente
BANCO DEL TUNGURAHUA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ASFALTOS, DISEÑOS Y SERVICIOS A.D.S. DEL ECUADOR S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jcv